



## ACUERDO DE CONCEJO N° 27-2023-MDP

PICHANAQUI, 31 DE MARZO DEL 2023

VISTO:

El acuerdo adoptado en el acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2023-MDP, de fecha 30 de marzo 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Artículo 9° Inciso 28 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores;

Que, el numeral 28) del artículo 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972 señala como atribución del Concejo Municipal, aprobar la Remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores; y el artículo 12° de la Ley acotada señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; y que el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; y que no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, y que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, el numeral 5 literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que son funcionarios públicos de elección popular directa, y universal; los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Regidores. Asimismo, en el último párrafo del citado artículo, dispone que la compensación económica para los funcionarios señalados en dicho artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros;

Que, con Decreto de Urgencia N.° 038-2006, se modifica los artículos 1° y 5° de la Ley N.° 28212, señalándose con respecto al numeral 5.2 referente a las Dietas, que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente Dietas, según los montos que fijen los respectivos Concejos regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas Dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del Presidente Regional o del Alcalde;

Que, el Decreto Supremo N.° 025-2007.PCM, señala que las dietas que corresponde percibir a los regidores Municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N.° 413-2019-EF (30/12/2019) determina la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.° 30057 Ley del Servicio Civil; estableciéndose una nueva escala remunerativa para incrementar la remuneración del Alcalde, como compensación económica y, en su primera disposición complementaria final señala que el presente decreto supremo no autoriza a los concejo municipales a reajustarse el monto correspondiente a las dietas para los regidores;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 51° **establece el principio de supremacía constitucional y jerarquía normativa** al establecer que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la



ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente; en esa línea, tenemos por un lado el artículo 5° de la Ley N° 28212, prescribe que en ningún caso las dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente; por otro lado, la Primera disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF señala "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores"; por lo que, es menester precisar que según la jerarquía normativa la Ley Ordinaria se encuentra ubicada en la segunda categoría normativa, mientras que los Decretos Supremos pertenecen a la tercera categoría normativa, por lo tanto frente a una incompatibilidad entre estos textos normativos deberá prevalecer la de mayor jerarquía;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 3435), de fecha 15 de marzo del 2023, el señor Ike Aldair Santos Peralta regidor de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se fije las dietas de los regidores para el periodo de gestión municipal 2023-2026;

Que, mediante Opinión Legal N° 113-2023-GAJ-MDP/ERGF, de fecha 22 de marzo del 2023, el Gerente de Asesoría Legal, opina que es VIABLE la **compensación económica de las dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, señalando que el ajuste de las dietas de los regidores deben calcularse conforme a las nuevas escalas remunerativas previstas en el D.S. N° 413-2019-EF**, sin incluir la prohibición contemplada en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 28212, esto es, sin exceder el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde;

Que, mediante Informe N° 280-2023-GP y P/MDP, de fecha 29 de marzo del 2023, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que existe disponibilidad presupuestal para fijar las dietas de regidores, recomendando su aprobación mediante Concejo Municipal;

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N°06-2023-MDP, de fecha 30 de marzo del 2023, fue puesto a consideración del Concejo Municipal la aprobación de la dieta de los regidores, cuenta con DICTAMEN MIXTO N° 001-2023-C.A.L./C.E.P.I.C.T.I.-MDP, de la Comisión de regidores de Administración y Asuntos Legales y la Comisión de Economía, Presupuesto, Proyectos de Inversión y Cooperación Técnica Internacional; por lo que luego del debate y opiniones es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad; precisando la petición del regidor Edgar Huaman Quispe que la aplicación será a partir de cuando se dé la normativa;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9°, inciso 8 y 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal;

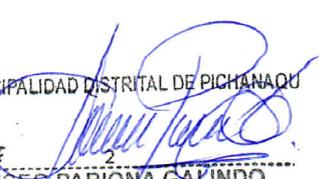
ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

**PRIMERO.-** APROBAR el monto mensual de las dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por el importe de S/ 2,250.00 (Dos Mil Dosecientos Cincuenta y 00/100 Soles); a razón de S/ 1,125.00 (Mil Ciento Veinticinco y 00/100 Soles) por cada sesión, hasta por un máximo de dos (02) sesiones de concejo abonables por mes.

**SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas; según lo que a cada uno corresponde.

**TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Diario de mayor circulación Regional, en el Portal Institucional y el Periódico Mural de la Municipalidad conforme Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
  
ELISEO PARIONA GALINDO  
ALCALDE

